

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5229/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

30 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Sobre cuánto de gratificaciones puede recibir una persona servidora pública.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Contestó que no detentaba en ningún documento lo solicitado.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Ampliación a su solicitud de acceso a la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por improcedente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Monto, Servidora, Pública, Gratificación, Cuánto, Norma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5229/2023

En la Ciudad de México, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5229/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162823003194**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud: “Cual es el monto que puede recibir un servidor público por gratificación, ya que en días pasados, la señora Judith Hernandez Yescas, perdió cerca de más de 20 mil pesos en efectivo en su oficina, por lo que suponemos que es por un tema de gratificación y no corrupción (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El diez de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta, por el oficio sin número, de misma fecha de remisión, suscrito por la Unidad de transparencia, bajo las siguientes consideraciones:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que del texto arriba citado, no se advierte alguna solicitud de información pública, por lo que es importante darle a conocer que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto **obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, es decir, tiene la finalidad de **solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad** a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, esta Secretaría no genera, obtiene, adquiere, transforma o posee la información que es de su interés, ya que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados están obligados únicamente a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5229/2023

Dicho esto, esta Secretaría no genera, obtiene, adquiere, transforma o posee la información que es de su interés, ya que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados están obligados únicamente a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley local en la materia y referida con anterioridad, mismos que a la letra se transcriben:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

*Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

En ese sentido, de la lectura y análisis realizado al texto de su solicitud no se desprende algún requerimiento de información que esta Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de sujeto obligado pueda brindar mediante la documentación que a través de sus unidades administrativas tiene la obligación de generar conforme a sus atribuciones.

De igual manera, cabe puntualizar que de su solicitud no se desprende que requiera un documento en nuestra posesión, ya que los cuestionamientos realizados son tendientes a obtener una contestación categórica por parte de esta autoridad, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantean los numerales 3 y 21 de la ley.

Por tanto, se hace de su conocimiento que a través del derecho de acceso a la información pública únicamente es posible **solicitar información o documentación preexistente** o que en su caso **se tenga la obligación de generar**, por lo que, al no constituir una solicitud de acceso a la información pública, se extiende la presente respuesta para orientar e informar respecto del alcance de este derecho.

Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado, se hace de su conocimiento que, bajo el principio de máxima publicidad, su solicitud fue turnada a la Tesorería de la Ciudad de México, la cual se emitió el siguiente oficio de respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5229/2023

- Oficio SAF/TCDMX/SF/2016/2023, emitido por Roberto Sanciprián Plata, Subtesorero de Fiscalización.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

...” (Sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El quince de agosto de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No es precisa al contestar el cuestionamiento de la solicitud, ya que no está diciéndome el **fundamento donde se encuentre el monto para recibir gratificaciones o que monto puede tener en efectivo dichos servidores públicos.**” (Sic)

IV. Turno. El quince de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5229/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5229/2023

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia del recurso de revisión por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA¹.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

[Énfasis añadido]

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5229/2023

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234² de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

En el presente caso el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular, realizó su solicitud de información, acompañada de manifestaciones, para saber: ***“Cuál es el monto que puede recibir un servidor público por gratificación, ya que en días pasados, la señora [...] perdió cerca d más de 20 mil pesos en efectivo en su oficina, por lo que suponemos que es por un tema de gratificación y no corrupción.”*** (Sic)
2. El sujeto obligado emitió respuesta, indicando que, no genera, obtiene, adquiere, transforma o posee la información de interés, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados están obligados únicamente a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos. .
3. Ante ello la persona se inconformó aludiendo que, **no se le indicó el fundamento donde se encuentre el monto para recibir gratificaciones o qué monto puede tener en efectivo dichos servidores públicos.**
4. Se desprende que, el sujeto obligado interpone recurso de revisión cambiando su solicitud.

² **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5229/2023

5. **El particular no se inconformó por la respuesta del sujeto obligado en términos del artículo 234**, de la Ley de Transparencia, dado que no se inconforma por el fondo de la respuesta, sino que se centra en ampliar su solicitud con base en la respuesta remitida.

El recurso de revisión solo se encuentra previsto para impugnar las respuestas a las solicitudes de información o las omisiones de respuesta a los pedimentos informativos por parte de los Sujetos Obligados, por lo que no procede para cambiar u ampliar la solicitud primigenia.

En conclusión, **lo señalado por el particular en su recurso de revisión no recae en alguna causal de procedencia del recurso**, dado que no se inconforma de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; **sino que amplía su solicitud principal**.

Expuesto lo anterior, **no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia**, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo **248 fracción VI**, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular **dirigió para ampliar su solicitud** para la emisión de la respuesta, lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y **248, fracción VI** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5229/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y **248, fracción VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5229/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**